

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DISTRIBUYE EL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO Y APRUEBA EL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL MISMO.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil diecisiete.

1. **INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES.** El diez de octubre, mediante acuerdo IEPC-ACG-102/2017, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones internas de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos.

2. **DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECIOCHO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO Y PARA EL CONJUNTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE OBTUVIERAN SU REGISTRO.** El treinta de diciembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-157/2017, determinó el monto de financiamiento público a otorgar durante el año dos mil dieciocho, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, con derecho a recibirlo y para el conjunto de las candidaturas independientes que obtuvieran su registro.

Correspondientes al año dos mil dieciocho.

3. **ROTACIÓN EN LA PRESIDENCIA DE DIVERSAS COMISIONES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.** El diez de octubre, el Consejo General de este Instituto, con acuerdo IEPC-ACG-347/2018, aprobó, entre otras cosas, la rotación en la presidencia de diversas comisiones internas de este organismo electoral.

4. **APROBACIÓN DE LAS AGENDAS DE LAS COMISIONES.** El seis de diciembre, el Consejo General de este Instituto, con acuerdo IEPC-ACG-352/2018, aprobó las agendas de trabajo presentadas por diversas comisiones internas de este organismo electoral.

5. **SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** En sesión ordinaria de diecisiete de diciembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este Instituto, aprobó: **"DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DISTRIBUCIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE"**.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del propio organismo electoral; que tiene como atribuciones, entre otras, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución estatal, las leyes aplicables y el código electoral local; asimismo, en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos vigilar que se actúe con apego a la normatividad constitucional, legal y reglamentaria, así como el cumplimiento de las disposiciones que con base en la legislación local se dicte, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, LI, LII y LVI del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

IV. PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de los artículos 41, base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 1, inciso b) y 50, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 89 del

Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. Asimismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, base II y 116, fracción IV, inciso g) de la constitución política federal, las constituciones locales y las leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

V. DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el artículo 13, fracción IV de la constitución política local, establece lo siguiente:

“...IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:

a) El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores...”.

Que en términos del artículo 89, párrafo 2 del código electoral de la entidad, para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Jalisco para el financiamiento público; asimismo, dicho financiamiento será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, conforme se establece en el numeral 50, segundo párrafo de la Ley General de Partidos Políticos, y según los procedimientos referidos en el artículo 51, primer párrafo de la ley general mencionada y que a se transcriben a continuación:

“1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;*
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;*



- III. *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
- IV. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
- V. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

b) Para gastos de Campaña:

- I. *En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;*
- II. *En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y*
- III. *El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.*

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

- II. *El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y*
- III. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente...”*

VI. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Que el uno de julio del año en curso, se celebraron elecciones constitucionales para elegir gubernatura del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos que conforman el territorio estatal, correspondientes al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018; consecuentemente, al no ser año electoral el dos mil diecinueve, resulta oportuno determinar el monto del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con derecho a ello; esto con el objetivo de que lo apliquen al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como para las tareas editoriales de los partidos políticos.

VII. DE LA INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra, entre otros, por órganos técnicos entre los que se encuentran las comisiones permanentes de Adquisiciones y Enajenaciones, Educación Cívica, de Organización Electoral, de Investigación y Estudios Electorales, de Quejas y Denuncias, de Participación Ciudadana, de Prerrogativas a Partidos Políticos y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, así como las comisiones temporales que considere necesarias, de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III, incisos d) al j) y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VIII. DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL. Que las comisiones internas de este Instituto son órganos técnicos que contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General de este organismo electoral; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio órgano máximo de dirección, de conformidad con los artículos 4, párrafo 1, numeral III y 33, párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

IX. DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Que tal como fue señalado en el punto 5 de antecedentes de este acuerdo, en sesión ordinaria del diecisiete de diciembre del año en curso, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, aprobó: **“DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A**

PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DISTRIBUCIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE”.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la propuesta referida de conformidad con los resolutivos del dictamen:

“...PRIMERO.- Se determina que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal son los institutos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, conforme al considerando VIII.

SEGUNDO.- Se distribuye el financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos con derecho a recibirlo para el ejercicio 2019, conforme al considerando X, del presente dictamen.

TERCERO.- Hágase del conocimiento el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General del instituto...”

X. DEL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO.
Que una vez que se determinó la distribución del monto del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a ello, para el año dos mil diecinueve; resulta oportuno establecer el calendario para la entrega de dicho financiamiento.

Por lo anterior, se propone al Consejo General para su aprobación que la entrega de las ministraciones mensuales que correspondan a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral y con derecho a ello para el año dos mil diecinueve, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para la realización de sus actividades específicas, se realice **dentro de los primeros diez días de cada mes.**

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O

Primero. Se resuelve en términos del dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, que distribuye el monto total de financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil diecinueve, a los partidos políticos con derecho a recibirlo; de conformidad al considerando IX de este acuerdo.

Segundo. Se aprueba el calendario para la entrega de las ministraciones mensuales de financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante este

organismo electoral y con derecho a ello, por el concepto de sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y de actividades específicas para el ejercicio dos mil diecinueve, en términos del considerando X de este acuerdo.

Tercero. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

Cuarto. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados, y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Quinto. Dese vista a la Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos y a la Dirección de Administración y Finanzas ambas de este organismo electoral, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Guadalajara, Jalisco, a 19 de diciembre de 2018.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva

FJFM	JRGN	TETC
VoBo	Revisó	Elaboró

La suscrita secretaria ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, por votación unánime de las y los consejeros electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria ejecutiva



DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DISTRIBUCIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A RECIBIRLO PARA EL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE.

ANTECEDENTES

1° Desindexación del salario mínimo. El 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a) de la Base II del artículo 41.

2° Reforma del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco. El 02 de junio de 2017 se publicaron en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", los decretos 26373/LXI/17 y 26374/LXI/17, mediante los cuales se reforman, entre otros, el artículo 13, Base IV, incisos a) y b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 89, párrafo 2, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, respectivamente.

3° Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente 38/2017 y acumulados 39/2017 y 60/2017. El 28 de agosto de 2017, en sesión celebrada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se resolvieron las acciones de inconstitucionalidad promovidas por el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, identificadas con los números de expedientes 38/2017 y 39/2017¹, respectivamente, del índice del máximo órgano constitucional, en cuyo considerando OCTAVO, declara infundados los conceptos de invalidez formulados por los partidos políticos promoventes y, en consecuencia, reconoce la validez de la Base IV, incisos a) y b), del artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como el numeral 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

¹ Localizable en el enlace siguiente:

https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?Epoca=c&Apendice=&Expresion=60%2f2017&Dominio=Temasi ntesis%2cTema%2cTexto%2cAsunto&TA_TJ=0&Orden=3&Clase=DetalleTesisEjecutorias&Osol=3&NumTE=4&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=&ID=27822&Hit=3&IDs=200232%2c27852%2c27822%2c27638&tipoTesis=&Octava=1&Sema nario=0&tabla=&Referencia=&Tema=#

4° Integración de las comisiones. El 10 de octubre de 2017, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-102/2017, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos.

5° Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). El 10 de enero de 2018 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2018, una vez que fue calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, misma que entró en vigor desde el primero de febrero de este mismo año.

6° Jornada Electoral. El 01 de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir al titular del Poder Ejecutivo, integrantes del Congreso y, de los 125 ayuntamientos del estado de Jalisco.

7° Cómputos de los consejos distritales electorales. El 04 de julio de 2018, los consejos distritales realizaron, ente otros, el cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y, en algunos casos se llevaron a cabo recuentos, de los cuales se desprende que los institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Nueva Alianza y, Encuentro Social, no obtuvieron, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, base II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 46 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

8° Impugnación del cómputo en el distrito 6. El día 10 de septiembre de la presente anualidad, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió el Juicio de Inconformidad radicado con el número de expediente JIN-018/2018, en el que determinó la nulidad de la votación recibida en la casilla 3052 contigua 2, instalada en distrito electoral número 6, relativa a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa de dicho distrito; asimismo, se decretó la recomposición del cómputo de votos de la casilla 3020 contigua 8, relativa también a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa de dicho distrito electoral, por lo que se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo

distrital, lo cual será tomado en consideración para los efectos del presente dictamen.

9° Proyecto de cálculo del financiamiento público estatal para el ejercicio 2019. El 06 de agosto de 2018, mediante memorándum **84/18**, la Unidad Técnica de Prerrogativas a Partidos Políticos remitió a esta Comisión, el proyecto de cálculo del monto total de financiamiento para partidos políticos nacionales con derecho a recibir financiamiento público local, para al ejercicio 2019.

10° Determinación del monto total de financiamiento público estatal para el ejercicio 2019. El 10 de agosto de 2018, esta Comisión en sesión ordinaria emitió el dictamen mediante el cual se determinó el monto total de financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos con derecho a recibirlo, para el ejercicio 2019.

11° Aprobación del monto total del financiamiento público a otorgar a los partidos políticos con derecho a recibirlo para el año 2019. El 15 de agosto de 2018, el Consejo General mediante acuerdo IEPC-ACG-329/2018 aprobó el monto total del financiamiento público por actividades ordinarias y actividades específicas, mismo que corresponde al importe total de \$99'646,372.57 (noventa y nueve millones seiscientos cuarenta y seis mil trescientos setenta y dos pesos 57/100 M.N.), como se muestra a continuación:

Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes	Financiamiento Público para Actividades Específicas	Total financiamiento público 2019
A	B	A+B
\$96'744,051.04	\$2'902,321.53	\$99'646,372.57

12° Rotación de las presidencias de las comisiones. El 10 de octubre de 2018 mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-347/2018, el Consejo General aprobó la rotación en la presidencia de las comisiones permanentes de este organismo electoral.

13° Reunión de trabajo de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos. El 13 de diciembre de 2018, previa convocatoria, se llevó a cabo reunión de trabajo de la



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Comisión, en la que se dio a conocer el proyecto de cálculo de la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos con derecho a recibirlo, para el ejercicio 2019.

CONSIDERANDO

I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases 111 y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Así mismo, el Consejo General del instituto, tiene la facultad de determinar anualmente el monto total de financiamiento público por distribuir entre los partidos políticos conforme a la fórmula siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, a la fecha de corte de julio de cada año, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cabe señalar que de conformidad con el artículo Transitorio Tercero del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, la mención que el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos hace del salario mínimo diario vigente para el cálculo del financiamiento público deberá entenderse referida a la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo que, de una interpretación sistemática del citado artículo, se considera como valor diario de la Unidad de Medida y Actualización aquél que está en pleno vigor y observancia y que, para este caso, corresponde al año de la fecha de corte del padrón electoral que se considera para el citado cálculo, es decir, el correspondiente al año 2018.

Por lo anterior y en atención al principio de certeza, el proyecto del cálculo del monto total de financiamiento público para el ejercicio 2019, considerando para ello, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, es decir, el que es cierto y conocido, esto es, el que corresponde al año 2018.

II. De las comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Las comisiones internas son órganos técnicos del instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, ello de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1, fracción III, y 33 párrafo 1 del reglamento Interior de este organismo electoral.

III. De las funciones de los Organismos Públicos Locales. En términos del artículo 41, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en diversas materias, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

IV. De las atribuciones de la Comisión de Prerrogativa a Partidos Políticos. La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

Ello, de conformidad con el artículo 49, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. De los partidos políticos. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables; esto de conformidad con el artículo 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. De las reglas para el financiamiento público estatal. En términos del artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco para el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, se aplicarán las reglas de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

VII. Del financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación. De conformidad con el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 13, cuarto párrafo, base II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para que un partido político nacional mantenga el derecho a recibir financiamiento y prerrogativas estatales, deberá obtener, cuando menos, el 3% tres por ciento de la votación válida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.






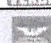
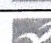
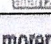

El financiamiento público será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, conforme se establece en el artículo 50, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos y acorde al procedimiento señalado en el artículo 13, base IV, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Es importante señalar que en el año 2019 no se llevará a cabo elección alguna en el estado de Jalisco, por lo tanto, en el presente dictamen solo se contempla la distribución que corresponde a financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas, acorde a los procedimientos que se describen en el considerando X del presente acuerdo.

Por lo tanto, corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponde a cada uno de los partidos políticos acreditados ante este instituto con derecho a ello, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes; y para actividades específicas como entidades de interés público relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

VIII. De los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal. De los resultados de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en relación con lo establecido en el artículo 13, párrafo cuarto, base II de la Constitución Política de la entidad, se tiene que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal son los institutos políticos denominados: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.

Cabe señalar que los resultados de la votación en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa del proceso electoral local ordinario 2017-2018, son los que a continuación se detallan:

Partido Político	Votación		Con derecho a financiamiento público	Porcentaje de la votación total emitida
	Votos obtenidos	Porcentaje de la votación válida		
 PAN	479,905	14.49%	SI	13.93%
 PRI	494,006	14.91%	SI	14.34%
 PVD	51,035	1.54%	NO	1.48%
 PT	86,186	2.60%	NO	2.50%
 VERDE	151,774	4.58%	SI	4.40%
 Alianza	892,902	26.96%	SI	25.91%
 morena	74,519	2.25%	NO	2.16%
 Encuentro	697,696	21.06%	SI	20.25%
 Encuentro	74,311	2.24%	NO	2.16%

Votos candidaturas Independientes	310,164	9.36%	NO	9.00%
Votos Nulos	128,176	3.87%		
Votos de Candidatos No Registrados	5,112	0.15%		
Votación Total Emitida	3,445,786			
Votación Válida	3,312,498	100.00%		
Votos Equivalentes al 3% de votación Válida	99,375	3.00%		
Votación de Partidos Políticos que No Alcanzaron el 3% de votación Válida	286,051	8.64%		

En ese sentido, se tiene que los partidos políticos que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de la entidad son los institutos políticos siguientes: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, conforme a lo establecido en el artículo 13, párrafo cuarto, base II de la Constitución Política de la Entidad, así como en el 52, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

IX. De la distribución del monto. En virtud de lo anterior, lo procedente es distribuir el monto total de financiamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, base IV, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89 párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

X. De la propuesta de distribución del financiamiento público. El procedimiento para distribuir el financiamiento público para actividades ordinarias que corresponde a los partidos políticos para el ejercicio 2019, se realiza conforme a la votación y los porcentajes descritos en el considerando VIII, acorde con los cálculos que se desprenden a continuación, todo ello, atendiendo las reglas que para tal efecto señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Lo anterior, a partir de la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, con corte al 31 de julio del año 2018 esto es, 6'001,492 ciudadanos inscritos en dicho padrón por el 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que corresponde a la cantidad de \$16.1200, resultando la cantidad de \$96'744, 051.04; tal como se muestra en la tabla siguiente:

Fórmula para Determinar la Cantidad a Distribuir	
Fórmula	Padrón Electoral en el Estado de Jalisco a julio de 2018, multiplicado por el 20% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
Padrón Electoral ^①	6'001,492
Unidad de Medida y Actualización 2018 ^②	\$80.60
20% de la Unidad de Medida y Actualización	\$16.1200
TOTAL =	\$96'744,051.04

① Padrón Electoral con corte a 31 de Julio de 2018.

② Unidad de Medida y Actualización publicada en el D.O.F., el 10 de enero de 2018, Primera Sección pág. 103.





Ahora bien, de conformidad con el artículo 13, base IV, incisos a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco los criterios de distribución del financiamiento para actividades ordinarias serán los siguientes:

El 30% de la cantidad total, se distribuirá entre los partidos de forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, resultando las siguientes cantidades:

Criterio de distribución: 30% en forma igualitaria, 70% en forma proporcional y cantidades resultantes	
Cantidad a distribuir	\$96'744,051.04





30% de la cantidad a distribuir	\$29'023,215.31
70% de la cantidad a distribuir	\$67'720,835.73
Total del 30% y 70%	\$96'744,051.04

En ese tenor, la parte igualitaria del financiamiento para actividades ordinarias, que corresponde al 30%, se distribuye de la siguiente manera:




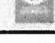
Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir	
Cantidad de la parte igualitaria	\$29'023,215.31
Partidos políticos con derecho	5
Cantidad a entregar por partido político	\$5'804,643.06
Partido político	Cantidad a entregar
	\$5'804,643.06
	\$5'804,643.06
	\$5'804,643.06
	\$5'804,643.06
Total	\$29'023,215.31

Por otro lado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, inciso a) en relación con el numeral 46 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco la distribución de la parte proporcional, es decir, del 70%, se realizará tomando en consideración la votación obtenida por los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público, misma que se desprende en la siguiente tabla:

Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir	
70% de la cantidad a distribuir	\$67,720,835.73
Criterio de distribución	De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior (Art. 13 CPEJ y 46 del CEPSEJ).
Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento público	2,716,283

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de la votación total obtenida	Cantidad a entregar
 PAN	479,905	17.6677%	\$11'964,720.79
 PRI	494,006	18.1868%	\$12'316,278.96
 VERDE	151,774	5.5876%	\$3'783,943.76
 Acción Nacional	892,902	32.8722%	\$22'261,329.05
morena	697,696	25.6857%	\$17'394,563.16
Total	2,716,283	100.0000%	\$67'720,835.73

En consecuencia, las cantidades a entregar por financiamiento público para actividades ordinarias son las siguientes:





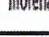
Cantidades a entregar por financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a partidos políticos 2019			
Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
 PAN	\$5'804,643.06	\$11'964,720.79	\$17'769,363.85
 PRI	\$5'804,643.06	\$12'316,278.96	\$18'120,922.03
 VERDE	\$5'804,643.06	\$3'783,943.76	\$9'588,586.83
 Acción Nacional	\$5'804,643.06	\$22'261,329.05	\$28'065,972.12
morena	\$5'804,643.06	\$17'394,563.16	\$23'199,206.22
Total	\$29'023,215.31	\$67'720,835.73	\$96'744,051.04

Ahora bien, por lo que ve al financiamiento público para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, el numeral 13, base IV, incisos c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; establece que éstas equivaldrán al 3% del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias, resultando la cantidad de \$2'902,321.53, tal como se puede advertir de la siguiente tabla:

Determinación de la cantidad a distribuir





Fórmula	
Financiamiento público para actividades específicas es igual a 3% del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	
Financiamiento público actividades ordinarias permanentes	\$96'744,051.04
3% Financiamiento público para actividades específicas	\$2'902,321.53

El 30% de la cantidad señalada en el párrafo que antecede se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria de la siguiente forma:





Distribución de la parte igualitaria: 30% de la cantidad a distribuir	
Cantidad de la parte igualitaria	\$870,696.46
Partidos políticos con derecho	5
Cantidad a entregar por partido político	\$174,139.29
Partido político	Cantidad a entregar
	\$174,139.29
	\$174,139.29
	\$174,139.29
	\$174,139.29
	\$174,139.29
Total	\$870,696.46

El 70% restante se distribuirá de acuerdo al porcentaje de votos que hubieran obtenido los partidos políticos en la elección de diputados locales inmediata anterior.






Distribución de la parte proporcional: 70% de la cantidad a distribuir	
70% de la cantidad a distribuir	\$2,031,625.07
Criterio de distribución	De acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior (Art. 13 CPEJ y 46 del CEPSEJ).

Votación Obtenida por Partidos Políticos con Derecho a recibir financiamiento publico		2,716,283	
Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de la votación total obtenida	Cantidad a entregar
	479,905	17.6677%	\$358,941.62
	494,006	18.1868%	\$369,488.37
	151,774	5.5876%	\$113,518.31
	892,902	32.8722%	\$667,839.87
morena	697,696	25.6857%	\$521,836.89
Total	2,716,283	100.0000%	\$2,031,625.07






En ese sentido la cantidad total a distribuir correspondiente al financiamiento público para actividades específicas a partidos políticos para el ejercicio 2019 es la siguiente:

2.5. Cantidades a entregar por financiamiento público para actividades específicas a partidos políticos 2019			
Partido Político	Por el 30%	Por el 70%	Total
	\$174,139.29	\$358,941.62	\$533,080.92
	\$174,139.29	\$369,488.37	\$543,627.66
	\$174,139.29	\$113,518.31	\$287,657.60
	\$174,139.29	\$667,839.87	\$841,979.16
morena	\$174,139.29	\$521,836.89	\$695,976.19
Total	\$870,696.46	\$2,031,625.07	\$2,902,321.53

Por lo tanto, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes los montos totales, que se describen a continuación, relativos a la distribución del financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos con derecho a recibirlo para el ejercicio 2019, ello con el objeto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este Instituto para su aprobación, en definitiva.

3. Total de Financiamiento Público a Partidos Políticos 2019						
Partido Político	Actividades		Total Financiamiento Público Anual 2019	Ministraciones Mensuales 2019		Total Ministración Mensual 2019
	Ordinarias Permanentes	Específicas		Ordinarias Permanentes	Específicas	
	\$17'769,363.85	\$533,080.92	\$18'302,444.76	\$1'480,780.32	\$44,423.41	\$1'525,203.73
	\$18'120,922.03	\$543,627.66	\$18'664,549.69	\$1'510,076.84	\$45,302.31	\$1'555,379.14
	\$9'588,586.83	\$287,657.60	\$9'876,244.43	\$799,048.90	\$23,971.47	\$823,020.37
	\$28'065,972.12	\$841,979.16	\$28'907,951.28	\$2'338,831.01	\$70,164.93	\$2'408,995.94
	\$23'199,206.22	\$695,976.19	\$23'895,182.41	\$1'933,267.19	\$57,998.02	\$1'991,265.20
Total	\$96'744,051.04	\$2,902,321.53	\$99'646,372.57	\$8'062,004.25	\$241,860.13	\$8'303,864.38

Para la capacitación, promoción y el desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, cada Partido Político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario. Artículo 89, párrafo 2 del CEPSEJ y Artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos.

3%	Del Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes
Partido Político	Cantidad a Destinar
	\$533,080.92
	\$543,627.66
	\$287,657.60
	\$841,979.16
	\$695,976.19
Total	\$2,902,321.53

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se determina que los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público estatal son los institutos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, conforme al considerando VIII.

SEGUNDO. Se distribuye el financiamiento público estatal que corresponde a los partidos políticos con derecho a recibirlo para el ejercicio 2019, conforme al considerando X, del presente dictamen.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General del instituto.

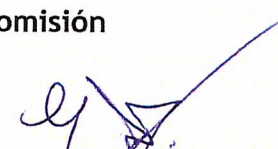
**Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco a 17 de diciembre de 2018**



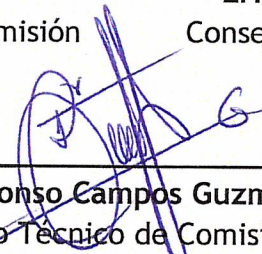
Griselda Beatriz Rangel Juárez
Consejera Electoral Presidenta de la Comisión



Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo
Consejera Electoral integrante de la Comisión



Erika Cecilia Ruvalcaba Corral
Consejera Electoral integrante de la Comisión



Luis Alfonso Campos Guzmán
Secretario Técnico de Comisiones

El presente dictamen que consta de 15 fojas, fue aprobado en sesión ordinaria de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el 17 de diciembre de 2018, por unanimidad de tres votos de las consejeras electorales Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral y Griselda Beatriz Rangel Juárez, presidenta de la Comisión.